

Bogotá D. C., 20 de agosto de 2025



UAA2025ER002084240

UAA2025EE002854104

## RESPUESTA SOLICITUD - ANÓNIMO

**ASUNTO:** Respuesta solicitud de concepto frente a la modificación del tiempo de las horas académicas en la Institución Educativa Departamental Bolívar, en el marco del Decreto 277 de 2025 y el funcionamiento del Plan de Alimentación Escolar (PAE), allegado a esta Unidad, mediante radicado Orfeo UAA20255ER002084240 de 2025. Por medio de la presente, nos permitimos dar respuesta, teniendo en cuenta que:

### 1. ANTECEDENTES:

El Ministerio de Educación Nacional trasladó por competencia a la Unidad de Alimentos para Aprender en adelante (UApA), una solicitud de concepto bajo el radicado No 2025-EE-216738 por medio del cual un ciudadano formula varias preguntas sobre los cambios en la jornada académica en la IE Departamental Bolívar (Cundinamarca) y su posible afectación en la prestación del servicio de alimentación escolar.

En ese sentido, presenta a manera de contexto lo siguiente:

A partir de la implementación del Decreto 277 de 2025, el cual establece modificaciones a la jornada laboral de los docentes, limitando su permanencia dentro de las instituciones educativas a un máximo de seis (6) horas diarias, la rectoría de nuestra institución identificó una dificultad operativa relacionada con los tiempos asignados para el descanso estudiantil y la prestación del servicio del Plan de Alimentación Escolar (PAE).

Concretamente, se evidenció que, manteniendo la duración normativa de cada hora académica en cincuenta y cinco (55) minutos, no era posible garantizar un descanso de una hora continua sin sobrepasar el límite de permanencia docente.

Esta situación afectaba directamente el acceso de los estudiantes al PAE, ya que el restaurante escolar, por sus condiciones logísticas y de capacidad operativa, no alcanza a atender adecuadamente a toda la población estudiantil en un lapso menor a una hora.

Ante esta situación, el señor rector Camilo Cruz adoptó la decisión de reducir la duración de cada hora académica a (50) minutos, con el fin de conservar el descanso de una hora sin afectar la permanencia docente ni el derecho de los estudiantes a la alimentación escolar.

Adicionalmente, se ha implementado como alternativa la estrategia de que los estudiantes puedan acudir al restaurante escolar en cualquier momento dentro de la hora de descanso, bajo la premisa de que no todos hacen uso del servicio simultáneamente. Sin embargo, esta medida genera nuevas inquietudes:

(..) “• *¿Es esta estrategia compatible con la normatividad del PAE y con los principios de orden, control y equidad en la distribución de los alimentos?*

• *¿Qué mecanismos de control existen o deberían existir para evitar el desperdicio de alimentos cuando no todos los estudiantes se presentan a recibirlos?*

• *¿Cómo se hace seguimiento al número de raciones efectivamente entregadas y a la trazabilidad del servicio, en función de los recursos asignados y las metas de cobertura? (...)*”

De igual manera, en dicho asunto, se hace mención a los roles de otros actores que intervienen en la operación y funcionamiento del PAE, siendo enunciados, sumado a las preguntas que se transcriben así:

(..)"1. Se emita un **concepto técnico y normativo** sobre la viabilidad de modificar temporal o permanentemente la duración de las horas académicas en instituciones educativas oficiales, en función de garantizar el acceso efectivo al PAE y el cumplimiento del Decreto 277 de 2025.

2. Se indique si esta decisión, aunque adoptada con base en criterios de bienestar estudiantil y operatividad institucional, requiere autorización previa de la Secretaría de Educación o si es una atribución autónoma del directivo docente.

3. Se esclarezca cómo debe articularse institucionalmente el rectorado con la Alcaldía, la Secretaría de Educación, la Personería Municipal y las veedurías ciudadanas, para garantizar que los tiempos del descanso escolar y las condiciones del restaurante no vulneren el derecho a la alimentación escolar ni afecten la permanencia académica de los estudiantes.

4. Se evalúe la viabilidad normativa y operativa de permitir que los estudiantes accedan al PAE de manera escalonada o voluntaria durante la hora de descanso, y se indiquen los mecanismos idóneos de **control, seguimiento y reducción de desperdicios**, en concordancia con los lineamientos técnicos y financieros del programa”

Con base en lo expuesto, ello conduce a plantear el siguiente:

## **2.PROBLEMA JURÍDICO:**

**¿La modificación realizada por el señor rector respecto a la duración de las jornadas académicas en la IE Departamental Bolívar en el Departamento de Cundinamarca afecta la prestación del servicio de alimentación escolar PAE de los estudiantes?**

## **3.CONSIDERACIONES:**

Para atender la presente solicitud, es importante explicar al solicitante (i) las competencias de la Nación en la prestación del servicio público de educación, (ii) Los cambios introducidos por el Decreto 277 de 2025 respecto al horario de la jornada escolar y la inclusión del descanso pedagógico, (...) y (iii) las competencias que tiene la UApA frente al modelo descentralizado en la operación del PAE por parte de las entidades territoriales.

**(i) Competencias de la Nación en materia de educación.** El artículo 5 de la Ley 715 del 2001 dispone que: “Sin perjuicio de las establecidas en otras normas legales, corresponde a la Nación ejercer las siguientes competencias relacionadas con la prestación del servicio público de la educación en sus niveles preescolar, básico y medio, en el área urbana y rural:  
“(...)”

*5.1. Formular las políticas y objetivos de desarrollo para el sector educativo y dictar normas para la organización y prestación del servicio.*

*5.2. Regular la prestación de los servicios educativos estatales y no estatales.”*

De acuerdo con esa competencia, la Nación a través del MEN expide el Decreto 277 de 2025 que modifica **los artículos 2.4.3.1.2., 2.4.3.2.1. Y 2.4.3.3.3** del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación, en relación con el horario de la jornada escolar, la asignación académica y el cumplimiento de la jornada laboral en establecimientos educativos estatales de educación formal.

#### **(ii) Decreto 277 de 2025:**

Este decreto es el resultado de los acuerdos entre el Ministerio de Educación Nacional y FECODE con el propósito de dar más valor al trabajo de los profesores no solo incluyendo el tiempo en clase, sino también otras actividades relevantes para mejorar la calidad de la educación. Entre los principales cambios está la inclusión del nivel preescolar en la normativa, asignándole 20 horas semanales, algo que antes no estaba definido. También se confirman las horas semanales para los otros niveles: 25 para primaria, 30 para secundaria y media, y se agrega un nuevo nivel, la media técnica, con 37 horas.

Además, dispone que dentro de cada clase de 60 minutos se deberá incluir un descanso de cinco minutos para cuidar el bienestar de los estudiantes y mejorar el ambiente de aprendizaje. Este punto es importante por cuanto tal y como se encuentra consagrado en uno de los considerandos que justifica la emisión del decreto quedo establecido

*“(...) Que en el contexto normativo previamente citado no se contempla la relación pedagógica del docente y su entorno, como tampoco los aspectos asociados al tiempo escolar y laboral que corresponde a estudiantes y docentes, por lo que es necesario resignificar el concepto de jornada y asignación académica, en aras garantizar el enfoque y alcance de la jornada laboral de los docentes y directivos de los establecimientos Educativos, permitiendo así el ejercicio pleno de sus funciones y su correspondencia con la asignación académica(...)”.*

De acuerdo con ello, a continuación, se cita en algunos apartes, el artículo 1 del Decreto 277 de 2025 y en especial el parágrafo 3 de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 1°.** Modifíquese el artículo [2.4.3.1.2.](#) del Decreto 1075 de 2015, el cual quedará así:

**Artículo 2.4.3.1.2. Horario de la jornada escolar.** El horario de la jornada escolar será definido por el rector o director, al comienzo de cada año lectivo, de conformidad con las normas vigentes, el proyecto educativo institucional – PEI y el plan de estudios, y debe cumplirse durante las cuarenta (40) semanas lectivas establecidas por la Ley 115 de 1994 y fijadas por el calendario académico de la respectiva entidad territorial certificada.

El horario de la jornada escolar debe permitir a los estudiantes el cumplimiento de las siguientes intensidades horarias mínimas, semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con las áreas obligatorias y fundamentales y con las asignaturas optativas, para cada uno de los niveles de la educación básica y media, las cuales se contabilizarán en horas efectivas de sesenta (60) minutos, así:

	<b>Horas semanales</b>	<b>Horas anuales</b>
Básica primaria	25	1.000
Básica secundaria y media académica	30	1.200
Media técnica	37	1.480

(...)

**Parágrafo 3°.** El tiempo de la jornada escolar incluirá el descanso pedagógico estudiantil, que consiste en una actividad pedagógica dentro del desarrollo curricular de la jornada escolar que dedica en el establecimiento educativo para promover el bienestar integral a sus estudiantes, de acuerdo con su organización escolar, por lo que se destinarán cinco (5) minutos de cada periodo de sesenta (60) minutos de la asignación académica, reconociendo así la responsabilidad de los establecimientos educativos como garantes del bienestar de los estudiantes”.

Como se observa la expedición del mencionado decreto se realizó en el marco de las competencias que le corresponden a la Nación a través del MEN indicando nuevos lineamientos asociados con los horarios de las jornadas escolares, la asignación académica y el cumplimiento de la jornada laboral en los establecimientos educativos oficiales del país. Siguiendo con ello, queda claro que el horario de la jornada escolar será definido por el rector o director de IE al comienzo de cada año lectivo y por otra parte el citado parágrafo desarrolla el tiempo en que se debe configurar el descanso pedagógico.

Se destaca que dentro de las competencias legales asignadas a la UApA, no se encuentra delimitar asuntos relacionados con jornadas escolares, asignación académica y cumplimiento de jornadas laborales para los docentes conforme al tema de competencia ya descrito previamente.

## **b) Competencias de la Unidad Administrativa de Alimentación Escolar- UApA frente al modelo descentralizado de operación del programa PAE.**

La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar -Alimentos para Aprender se creó según el artículo 189 de la Ley 1955 de 2019 como una entidad adscrita al MEN, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente, que tiene por objeto fijar como desarrollar la política de alimentación escolar en Colombia.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 218 de 2020<sup>3</sup>, la UApA asumió las responsabilidades del Ministerio de Educación Nacional -MEN-en aspectos relacionados con la reglamentación y la cofinanciación del Programa de Alimentación Escolar -PAE-.

El artículo 2.3.10.2.1 del Decreto 1852 de 2015 define el PAE como “una estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables”.

En cuanto a la operatividad del -PAE-, este presenta un modelo **de operación descentralizado**; con la expedición del Decreto 1852 de 2015, el cual se adicionó al Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, la operación de dicho programa se encuentra a cargo de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación (ETC), las cuales, de manera articulada con los municipios no certificados, realizan la ejecución de éste, además se establecieron las funciones a cargo de los diferentes actores que participan en el mismo. (Negrillas propias fuera del texto original).

Entre las funciones asignadas a las Entidades Territoriales Certificadas en educación-ETC, se tiene lo contemplado en el artículo 2.3.10.4.3. numeral 10 que dispone:

*"(..) 10. Ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional. Para el efecto debe:*

*(..) b) Adelantar los procesos de contratación a que haya lugar para ejecutar en forma oportuna el PAE, ordenar el gasto y el pago de los mismos.*

*d) Designar la supervisión, y en caso necesario la interventoría técnica, en los contratos que suscriba, para el adecuado seguimiento y verificación de su ejecución, así como adoptar las acciones y medidas que le otorga la Ley como contratante y ordenador del gasto para garantizar el adecuado y oportuno cumplimiento de estos, del programa y de los lineamientos, condiciones y estándares del Ministerio de Educación Nacional para el PAE, en su jurisdicción. (...)"*

De acuerdo con lo descrito, se señala que la planeación, los recursos, contratación del operador y ejecución del programa está a cargo de la entidad territorial certificada en educación y no de otra entidad del estado; es decir, las acciones referidas le

corresponden al departamento o al municipio según sea el caso y no a la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar. -UApA.

En síntesis, las ETC son las encargadas de gestionar el PAE en sus territorios y por tanto, la responsabilidad de la prestación del PAE, desde el comienzo del calendario académico y durante toda su vigencia, se encuentra en cabeza de éstas, lo que conlleva el desarrollo oportuno y eficiente de las actividades relacionadas con la planeación financiera, contractual, técnica y operativa del Programa, con observancia de las Resoluciones No. 00335 de 2021 para la población general o mayoritaria y de la Resolución No. 18858 de 2018 para los pueblos indígenas, y demás que regulan este tema.

La UApA fija y desarrolla la política pública en materia de Alimentación Escolar, gestiona los recursos para la cofinanciación y que las entidades territoriales implementen el PAE, brindando asistencia técnica a los entes referidos, pero no tiene a su cargo la contratación de los operadores en la prestación del servicio de alimentación escolar.

Por otra parte, según la información técnica proporcionada por la Subdirección de Fortalecimiento de la UApA frente a la prestación del servicio PAE en la IE Bolívar, téngase en cuenta:

“Para la vigencia 2025, la ETC Cundinamarca contrató la operación del PAE durante todo el calendario escolar mediante 2 procesos de Selección Abreviada por Bolsa de Productos que se han adelantado a través de la Bolsa Mercantil de Colombia; la atención de la población beneficiaria inició desde el primer día del calendario escolar, **27/01/2025, y se tiene garantizada hasta el último día del calendario, 30/11/2025.** (Negrillas propias fuera del texto original)

La Institución Educativa Departamental Bolívar ubicada en el municipio de Ubaté, es atendida por el operador **UT AGROPAE REGIONAL** seleccionado bajo el proceso por Bolsa Mercantil Operación No. 79431514; el cual suministra 2257 complementos alimentarios en las 4 sedes de la Institución Educativa que corresponden a una cobertura del 100% de la matrícula. La IE cuenta con Comité de Alimentación Activo según lo reportado por la ETC.”

Ahora bien, en lo que respecta a evitar el desperdicio de alimentos, la Subdirección de Análisis, Calidad e Innovación de la UApA conforme a la presente solicitud ha señalado la existencia de una política pública contra la pérdida y el desperdicio de alimentos, estableciendo medidas para reducir estos fenómenos, contribuyendo al desarrollo sostenible desde la inclusión social, la sostenibilidad ambiental y el desarrollo económico, promoviendo una vida digna para todos los habitantes, lo cual está consagrado en **la Ley 1990 de 2019.**

Esta normatividad en concordancia con el artículo 2.22.1.2.3.5. sobre el Aprovechamiento y consumo de alimentos conforme al Decreto 375 de 2022<sup>1</sup>, dispone:

---

<sup>1</sup> “Por el cual se adiciona la Parte 22 al Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en /o relacionado con la disminución de las pérdidas y los desperdicios de alimentos”

“El Ministerio de Salud y Protección Social, conjuntamente con el Ministerio de Educación Nacional, la **Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar** y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de conformidad con sus competencias misionales y el alcance de sus funciones determinado en la normatividad vigente, **elaborarán lineamientos y estrategias de información, educación y comunicación para la prevención del desperdicio de alimentos, así como del consumo responsable, dirigidas a los diferentes actores, esto es, proveedores, comercializadores, organizaciones sociales, empresas, establecimientos gastronómicos, consumidores, y población en general**”.

En este sentido, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender- ha atendido a la formulación de orientaciones técnicas frente a la gestión y manejo de las pérdidas y desperdicios de alimentos del PAE para que las Entidades Territoriales Certificadas y no certificadas, en articulación con Operadores y comunidad educativa, adopten e implementen las estrategias y acciones en favor de la prevención y reducción de las pérdidas y desperdicios.

Por consiguiente, en la siguiente tabla se describen estos lineamientos generados por la UAPE:

Instrumentos	Descripción
<p><b>Estrategia de Economía Circular aplicada al PAE</b></p>	<p>La Estrategia de Economía circular aplicada al PAE, es un documento que contiene las recomendaciones técnicas en materia de economía circular en el PAE, la cual contiene 8 componentes que impulsan un modelo más sostenible según la economía circular.</p> <p>Uno de los componentes de la Estrategia de Economía Circular es el <u>Componente Prevención y reducción de la pérdida y el desperdicio de alimentos</u>, el cual busca optimizar las acciones encaminadas a la prevención, reducción, y seguimiento de los desperdicios de alimentos para que los actores involucrados ETC, Operadores, Instituciones Educativas y comunidad en general, integren dichas recomendaciones en las etapas de la operación del PAE: planeación e inicio, contratación y alistamiento, ejecución y seguimiento, y cierre y evaluación.</p> <p>En este documento, se presentan recomendaciones para el control, seguimiento y reducción de desperdicios.</p> <p><b>Enlace de consulta :</b>  <a href="https://www.alimentosparaaprender.gov.co/sites/default/files/2025-04/1.%20Cartilla%20Estrategia%20EC%20aplicable%20al%20PAE.pdf">https://www.alimentosparaaprender.gov.co/sites/default/files/2025-04/1.%20Cartilla%20Estrategia%20EC%20aplicable%20al%20PAE.pdf</a></p>
<p><b>Norma Técnica Colombiana (NTC) 6717 de</b></p>	<p>En el capítulo 7. Sostenibilidad Ambiental, se presenta una lista de actividades que la Entidad Territorial puede realizar respecto a la sostenibilidad, entre ellas, dos enfocadas en desperdicios: (...)</p>

<p><b>2024 -Gestión Integral del PAE-</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- (c) Implementar un sistema de gestión de residuos que promueva la reducción, reutilización y reciclaje de los desechos generados durante la preparación de alimentos; una parte importante de esta estrategia puede ser el compostaje de los residuos orgánicos, como restos de alimentos y desperdicios de cocina</li> <li>- (e) Involucrar a estudiantes y personal en la promoción de prácticas sostenibles, y desarrollar campañas de concienciación ambiental para fomentar la reducción de desperdicios, la conservación de recursos (especialmente el recurso hídrico) y la importancia de una dieta equilibrada.</li> </ul>
<p><b>Guía para una operación ambientalmente sostenible - PAE Rural disperso.</b></p>	<p>Para el caso del modelo de Atención PAE Rural Disperso, se cuenta con una guía que contiene el Compromiso N°4. No desperdiciar alimentos, el cual presenta tres prácticas para evitar el desperdicio de alimentos, orientadas a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Realizar preparaciones ricas, agradables, frescas y variadas para que los niños, niñas, adolescentes y jóvenes disminuyan las sobras de alimentos en el PAE</li> <li>- Planear adecuadamente las cantidades de alimentos a comprar para que se minimicen las pérdidas</li> <li>- Almacenar adecuadamente los alimentos, vigilando atentamente sus fechas de vencimiento y temperaturas</li> </ul>
<p><b>Resolución 335 de 2021</b> <b>“Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE”,</b></p>	<p>En los anexos técnicos de la Resolución 335 de 2021 se incentiva a las Entidades Territoriales que operan el PAE en cada uno de los territorios a implementar estrategias que disminuyan la pérdida y desperdicios de alimentos (PDA) a través del programa de residuos, estandarización de recetas, planeación de una alimentación agradable a los beneficiarios del programa donde su aceptabilidad predomine, por ello es importante que se empleen acciones como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ideas pedagógicas, estrategias de información, educación y comunicación donde se concientice a cada uno de los actores PAE de la importancia de disminuir las PDA.</li> <li>- Estimular y fortalecer procesos y estrategias de conservación de los productos de la cosecha y considerar formas de uso y consumo no tradicionales.</li> <li>- Ajuste y preparación de menús agradables y aceptables para los beneficiarios del programa.</li> <li>- Promover políticas y programas que fortalezcan la inocuidad y calidad de los alimentos provenientes de la agricultura familiar.</li> </ul> <p>Los anexos técnicos corresponden a compras públicas y alimentación saludable.</p>

Con lo anterior, se aclara que la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender- formula y expide unas recomendaciones y lineamientos técnicos, que la Entidad Territorial Certificada, está en la autonomía de adoptar según su contexto territorial, e implementar conforme a las condiciones establecidas con los operadores del Programa.

Los referidos documentos pueden ser consultados en este enlace: [https://alimentosparaaprender-my.sharepoint.com/:f/g/personal/vibarra\\_uapa-pae\\_gov\\_co/EoyDh02b0ZtEhpJ9eMz33o8Bn16gW5dGh5Bh3aqcxHI5aA?e=dNeQ6J](https://alimentosparaaprender-my.sharepoint.com/:f/g/personal/vibarra_uapa-pae_gov_co/EoyDh02b0ZtEhpJ9eMz33o8Bn16gW5dGh5Bh3aqcxHI5aA?e=dNeQ6J)

Por las consideraciones expuestas y en respuesta al problema jurídico formulado se tienen las siguientes:

#### 4. CONCLUSIONES:

- Los cambios en la normativa sobre jornada laboral, horario de jornada escolar y asignación académica con base en el decreto 277 de 2025 fueron expedidos según las competencias de la NACION en materia de educación y no por la Unidad Administrativa de Alimentación Escolar- UApA.

La modificación realizada por el señor rector a la jornada escolar no afecta la prestación del servicio PAE ya que como se dijo previamente y según la información dada por la Subdirección de fortalecimiento de la UApA: “(...) la atención de la población **beneficiaria inició desde el primer día del calendario escolar, 27/01/2025, y se tiene garantizada hasta el último día del calendario, 30/11/2025.** La Institución Educativa Departamental Bolívar ubicada en el municipio de Ubaté, es atendida por el operador **UT AGROPAE REGIONAL** seleccionado bajo el proceso por Bolsa Mercantil Operación No. 79431514; el cual suministra 2257 complementos alimentarios en las 4 sedes de la Institución Educativa que corresponden a una cobertura del 100% de la matrícula. La IE cuenta con Comité de Alimentación Activo según lo reportado por la ETC.”

- La decisión adoptada por el rector de la IE Bolívar en el municipio de Ubaté, en el Departamento de Cundinamarca no es competencia de la Unidad de Alimentos para Aprender UApA, ni tampoco la forma como se prestará el servicio en dicha institución, toda vez que ello responde a un modelo de operación descentralizado a cargo de la entidad territorial en donde si bien la UApA cofinancia los recursos para PAE con la Entidad territorial es esta, la que define como implementa la operación del programa según los lineamientos técnicos.
- El derecho a la alimentación escolar es accesorio al derecho a la educación. Por consiguiente, mientras el primero se encuentre siendo prestado en la IE, el segundo debe ser garantizado.
- La forma como opera el PAE en la IE Bolívar en el municipio de Ubaté (Cundinamarca) deberá ser consultada directamente por parte del peticionario con la secretaria de educación municipal o departamental para conocer la gestión del operador a cargo.
- En cuanto a los mecanismos idóneos para el control, seguimiento y reducción de los desperdicios, remitirse a lo señalado por parte de la Subdirección de Análisis, Calidad e Innovación de la UApA previamente.
- En el presente asunto, se está dando respuesta al traslado por competencia proveniente del MEN y, hasta el momento no se ha tenido conocimiento sobre potenciales irregularidades u otra situación que amerite dirigirse a un ente control.

El presente concepto se rinde en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011. Es necesario dejar constancia que la petición trasladada será tratada como un anónimo por cuanto no se identifican plenamente los nombres y apellidos completos del solicitante y un correo electrónico.

Atentamente,



**LILIANA CASTRO SÁNCHEZ**

Asesora Jurídica

Elaboró: Victoria Eugenia Ibarra Jiménez - Contratista

Revisó: Liliana Castro Sánchez - Asesora Jurídica

C:C: Subdirector Técnico, Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educación, Luz Adriana Quintero Sánchez, correo electrónico: [atencionalciudadano@mineducacion.gov.co](mailto:atencionalciudadano@mineducacion.gov.co)